

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ROBERTO HERNANDEZ BERNATE
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05 001 31 05 017 2021 00219 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00219	00
PROCESO	TUTELA No 66 DE 2021						
ACCIONANTE	ROBERTO HERNANDEZ BERNATE						
ACCIONADA	COLPENSIONES						
PROVIDENCIA	SENTENCIA No. 00186 de 2021						
TEMAS	PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO.						
DECISIÓN	TUTELA DERECHO						

El señor ROBERTO HERNANDEZ BERNATE, identificado con cédula de ciudadanía No.2.429.822 interpuso Acción de Tutela invocando la protección de los derechos fundamentales invocados, que, en su sentir, le ha sido conculcado por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, fundamentado en los siguientes,

HECHOS:

Manifiesta el accionante que, hizo petición de calificación de pérdida de capacidad laboral ante Colpensiones, que el 16 de septiembre de 2020 le notifican que Colpensiones emitió dictamen de PCL N°. DML3929969 del 01 de julio de 2020, donde indica que tiene un 18,20% de pérdida de capacidad laboral con fecha de estructuración del 30 de junio de 2020.

Que el 21 de septiembre de 2020, presentó ante Colpensiones, a través de correo electrónico, formulario de inconformidad contra el dictamen de PCL N°. DML 3929969, del 01 de julio de 2020, toda vez que en dicha calificación no se incluyeron otras patologías que también se encuentran diagnosticadas y que le afectan seriamente como M19X insuficiencia renal crónica, dolor de articulación crónico, M199 artrosis rodillas, hipoacusia, gonartrosis, J00Xrinofaringitis aguda, obesidad, T784 alergia no especificada, J209 Bronnoquitis agudea, r54xsenilidad, m238 trastornos internos de la rodilla, 1519 enfermedades cardiaca, R609 Edema n especificado, R060 DISNEA, E784 Hiperlipidemia, 1447 Bloqueo de Rama Izquierda del HAZ, 1444 Bloqueo fascicular anterior izquierdo, diabetes tipo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ROBERTO HERNANDEZ BERNATE
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05 001 31 05 017 2021 00219 00

II no Insulano Dependiente, que actualmente se encuentra con disminución auditiva y visual a causa de la avanzada edad.

Que el 07 de mayo 2021, mediante oficio N°.G-2021-593527 de MEDIMAS, le informan que procede al trámite de emisión de concepto de rehabilitación que será notificado a la Administradora de Fondo de pensiones, que ha trascendido el tiempo y Colpensiones no le ha dado respuesta al derecho de petición.

PETICIONES:

Solicita se tutele los derechos fundamentales invocados, y como consecuencia se le ordene a la accionada COLPENSIONES, que le de respuesta de fondo al derecho de petición del 21 de septiembre de 2020.

PRUEBAS:

Anexó, oficio B22020-4091446, formulario de calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, recurso de inconformidad contra el dictamen de PCL, formulario determinación de pérdida de capacidad laboral. (5/75).

TRÁMITE Y RÉPLICA:

La presente acción fue admitida el día 11 de mayo el presente año, y se ordenó notificar a la parte accionada, concediéndole un término de Dos (02) días para que presentara los informes respectivos.

A folios 18/22 reposa notificación al representante legal de la entidad accionada, el cual se hizo por medio del correo electrónico de dicha entidad. Notificada la acción de tutela conforme las previsiones de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, se le concedió un término de DOS (2) días a la accionada para rendir los informes del caso. La entidad accionada dio respuesta al informe que le solicitara el despacho.

La entidad accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a folios 27/50 da respuesta al informe que el despacho le solicitara el despacho y manifestó:

“Se evidencia en los anexos de la acción de tutela que dicha documentación fue remitida a los correos electrónicos tramitesColpensiones@colpensiones.gov.co y contacto@colpensiones.gov.co los cuales no son los canales autorizados para la radicación de las peticiones, ya que estos correos son exclusivos para los

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ROBERTO HERNANDEZ BERNATE
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05 001 31 05 017 2021 00219 00

ciudadanos, usuarios y otros grupos de interés, a través de dicho canal, radiquen facturas y comunicaciones oficiales externas de los servicios de Colpensiones.

Por lo tanto, este buzón electrónico no se encuentra disponible para la radicación de requerimientos diferentes a los aquí descritos. Es por esto, que en respuesta automática (adjunta) se le informó al señor ROBERTO HERNANDEZ BERNATE, al correo electrónico Carl_830328@com, el procedimiento y los canales para la radicación de la petición quejas y reclamos, sin embargo, inconforme con dicha respuesta el ciudadano radicado tutela, solicitando el amparo de sus derechos fundamental de petición, sin agotar la vía administrativa dispuesta para tal fin.

Tal como lo ha enseñado el accionante, la petición que dio origen a la presente acción constitucional fue radicada a través un correo electrónico, NO autorizado por esta Administradora, pero además sin que se demuestre la recepción del mismo, pues no basta con el envió para garantizar la entrega...”

Por lo que precluidos todos los términos, sin otro que agotar, lo procedente es decidir de fondo, lo que se hará con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 86 de la Carta Magna que nos rige, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y el Reglamentario 306 de 1992, establece como un mecanismo breve y sumario para el amparo de los derechos fundamentales de rango constitucional, la ACCIÓN DE TUTELA.

Mecanismo preferente y prevalente que puede instaurar cualquier persona cuando quiera que tales derechos resulten amenazados o conculcados por cualquier autoridad pública o en determinadas circunstancias por un particular y, el cual por el mismo mandato constitucional y legal, impone a los jueces de la República dar una pronta decisión pues se funda en los principios de sumariedad y celeridad en razón de los derechos que presuntamente están siendo amenazados o conculcados.

Así mismo, se ha determinado y ha sido pronunciamiento de la jurisprudencia constitucional que se trata de un trámite o medio de defensa de carácter residual y subsidiario, o sea cuando no haya otro medio de defensa judicial, pero para que la tutela sea improcedente indispensable es que el otro mecanismo sea idóneo y eficaz, con el objetivo de lograr la finalidad específica de brindar de manera plena e inmediata la protección de los derechos amenazados o violados.

La legitimación para instaurar esta acción la establece el Artículo 10 del Decreto 2591, estableciendo que esta puede hacerla cualquier persona en su propio

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ROBERTO HERNANDEZ BERNATE
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05 001 31 05 017 2021 00219 00

nombre y en defensa de sus derechos, o por Representante, enseñando que los poderes otorgados para tal fin se presumirán auténticos, también puede hacerlo un tercero cuando quiera que el afectado no pueda asumir la defensa de sus derechos (agencia oficiosa), legitimación que también radica en cabeza del Defensor del Pueblo y en los personeros municipales.

A su vez, expresa el canon 13 de ese Decreto que la acción podrá instaurarse contra la autoridad pública y, excepcionalmente contra el particular, que amenace o desconozca el derecho cuya protección se busca.

En este caso en concreto, quien instaura la acción es a quien presuntamente está desconociendo o amenazando los derechos que presuntamente invoca como violados y, lo hace contra un organismo del sector descentralizado por servicios del orden nacional, de ahí que la legitimación por activa y pasiva está debidamente acreditada por activa y pasiva.

El Artículo 37 del plurimencionado Decreto 2591, ha determinado la competencia para conocer de esta clase de acciones, a prevención, en los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde presuntamente se esté vulnerando o amenazando el derecho cuya tutela se pide.

Al respecto, claro es que el accionante actualmente y, a raíz de la particular situación que le obligara a desplazarse a esta ciudad, busca ante el organismo que legalmente corresponde la protección de los derechos fundamentales de las personas que como ella integran la llamada población desplazada en nuestro país, por lo que posible es sostener que sus derechos le están siendo afectados es en esta ciudad.

En el caso de estudio se tiene que a la accionante le fue notificado de manera personal el dictamen N°DML 4042305 emitido por COLPENSIONES, así lo afirma en los hechos de la presente acción de tutela la accionante, el 15 de febrero de 2021, y que contaba hasta el día 01 de marzo del presente año para controvertirlo.

En respuesta dada por la entidad accionada COLPENSIONES nos manifestó:

“Se evidencia en los anexos de la acción de tutela que dicha documentación fue remitida a los correos electrónicos tramitescolpensiones@colpensiones.gov.co y contacto@colpensiones.gov.co los cuales no son los canales autorizados para la radicación de las peticiones, ya que estos correos son exclusivos para los

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ROBERTO HERNANDEZ BERNATE
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05 001 31 05 017 2021 00219 00

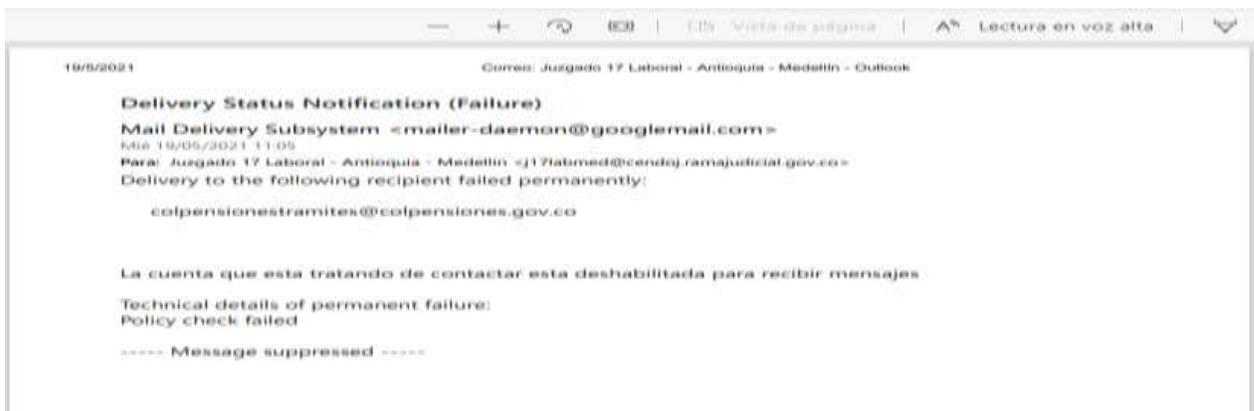
ciudadanos, usuarios y otros grupos de interés, a través de dicho canal, radiquen facturas y comunicaciones oficiales externas de los servicios de Colpensiones.

Por lo tanto, este buzón electrónico no se encuentra disponible para la radicación de requerimientos diferentes a los aquí descritos. Es por esto, que en respuesta automática (adjunta) se le informó al señor ROBERTO HERNANDEZ BERNATE, al correo electrónico Carl.830328@com, el procedimiento y los canales para la radicación de la petición quejas y reclamos, sin embargo, inconforme con dicha respuesta el ciudadano radicado tutela, solicitando el amparo de sus derechos fundamental de petición, sin agotar la vía administrativa dispuesta para tal fin.

Tal como lo ha enseñado el accionante, la petición que dio origen a la presente acción constitucional fue radicada a través un correo electrónico, NO autorizado por esta Administradora, pero además sin que se demuestre la recepción del mismo, pues no basta con el envió para garantizar la entrega...”

El Despacho procedió a enviar un correo de prueba a las direcciones a las cuales el demandante aduce envió la comunicación y encuentra lo siguiente:

1. Cuenta Colpensionestramites@colpensiones.gov.co y automáticamente genero el mensaje: Cuenta deshabilitada para recibir mensajes.



2. Cuenta tramitescolpensiones@colpensiones.gov.co y automáticamente genero el mensaje: Cuenta no esta habilitada para recibir mensajes.



3. La cuenta contacto@colpensiones.gov.co, no genero ningún mensaje, incluso se revisó la página web de la entidad y no se encuentra este correo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ROBERTO HERNANDEZ BERNATE
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05 001 31 05 017 2021 00219 00

este si quiera habilitado para recibir informaciones como bien lo indica la entidad.

La entidad accionada también argumenta, “, *que en respuesta automática (adjunta) se le informó al señor ROBERTO HERNANDEZ BERNATE, al correo electrónico Carl.830328@com, el procedimiento y los canales para la radicación de la petición quejas y reclamos, sin embargo, inconforme con dicha respuesta el ciudadanía radicado tutela, solicitando el amparo de sus derechos fundamental de petición, sin agotar la vía administrativa dispuesta para tal fin. .*

Por lo anterior, considera el despacho que le asiste razón a Colpensiones, no es posible atender una solicitud que no fue radica ante la entidad, dado que los correos no fueron recibidos; ahora es claro que el demandante se le emitió concepto DESFAVORABLE DE RECUPERACION (Folio 25/26) que en efecto reseña varias enfermedades que no están relacionadas en el dictamen de Colpensiones y que ameritan que sean tenidas en cuenta por la entidad calificadora, por lo que ante un estado de salud como el que en la actualidad presenta el accionante, se debe proteger sus derechos.

En consecuencia, de lo anterior se ordenara a COLPENSIONES que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta tutela, proceda a darle tramite al recurso de apelación que obra a folio 13/15 contra el dictamen emitido el 1 julio de 2020 remitiendo el expediente a la Junta Regional de Calificación de invalidez, para que se surta el recurso.

Esta sentencia se notificará a las partes conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Si la presente providencia no fuere impugnada dentro del término de TRES (03) días señalado en el artículo 31 del Decreto 2561 de 1991, por la Secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por Mandato Constitucional,

FALLA:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ROBERTO HERNANDEZ BERNATE
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05 001 31 05 017 2021 00219 00

PRIMERO. TUTELAR, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES invocados por el señor **ROBERTO HERNANDEZ BERNATE** con C.C. 2.429.822 en contra LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, conforme a las motivaciones que se expusieron en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, que COLPENSIONES que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta tutela, proceda a darle tramite al recurso de apelación que obra a folio 13/15 contra el dictamen emitido el 1 julio de 2020 remitiendo el expediente a la Junta Regional de Calificación de invalidez, para que se surta el recurso interpuesto por el señor **ROBERTO HERNANDEZ BERNATE** con C.C. 2.429.822.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión a los intervinientes por el medio más ágil y expedito, de no lograrse personalmente.

CUARTO. Si la presente providencia NO FUERE IMPUGNADA dentro del término de TRES (03) días señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por la Secretaría SE ENVIARÁN las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO. ARCHIVAR definitivamente una vez devuelto sin haber sido objeto de revisión, previa desanotación del registro.

SEXTO. NOTIFÍQUESE como queda establecido en las motivaciones.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ROBERTO HERNANDEZ BERNATE
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05 001 31 05 017 2021 00219 00

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42d9b43788e901f127a57e339afdf44ca3add5358317d102a6b1e92168b84fb

8

Documento generado en 19/05/2021 02:12:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>